



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783 - 2023 – MP/JA**

Jaén, 08 AGO 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 6° de la citada ley, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”.

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se visualiza en su numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es menester indicar que el Principio de Presunción de Veracidad, es exigente en los documentos susceptibles de declaraciones de los interesados, sean personas naturales o jurídicas y que para efectos de la fiscalización de lo que se entiende por veracidad es fundamental la comprobación de certeza de lo solicitado, que obliga proveer el servicio en forma gratuita y directa; incluso, sustituyendo documentos públicos con la presentación de copias certificadas o legalizadas; así como, instrumentos privados que no se opongan a la Ley expresa; por lo que, se hace necesario designar un Fedatario Titular y dos Fedatarios Suplentes.

Que, se denomina Fedatario (a) al funcionario o servidor (a) que personalmente y previo cotejo de documentos comprueba y autentica el contenido de la copia de un documento original a efecto de su utilización en los procedimientos ante su propia Entidad; los servicios que prestan son gratuitos para el usuario y el ejercicio de la función de Fedatario (a) no excluye el cumplimiento de labores ordinarias.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona en su Artículo 138.- Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios/as institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...)





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, estando a lo expuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, como FEDATARIO TITULAR de la Municipalidad Provincial de Jaén, al servidor Lic. en Adm. JESÚS ALFREDO FALLA ODAR, quién desempeñará dicha función por un periodo de DOS (02) años, a partir de la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR, como FEDATARIOS/AS SUPLENTEs, a los señores/as Téc. en Adm. KELLY MUCCINELLE OTERO CASTILLO, Sr. DELFER JOSÉ QUIRÓZ RAMOS y Sr. FELIPE FELIX ABANTO PALACIOS, todos servidores Municipales de la Municipalidad Provincial de Jaén, quienes desempeñarán dicha función por un periodo de DOS (02) años, a partir de la fecha.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL, todo Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través del portal web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a las partes interesadas mencionadas en el Artículo Primero y Artículo Segundo, Gerencia Municipal, Gerencias, Subgerencias, Oficinas y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén; para que, los Fedatarios designados puedan cumplir a cabalidad esta función ad honorem y se de las facilidades a los usuarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE